

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	Banco de Bogotá
Demandado.	Hernando de Jesús Bonet Escobar
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00310 00 y acumulado 2019 00376
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Encontrándose debidamente notificado el auto que libró mandamiento de pago y agotado el traslado de las excepciones de mérito, conforme a los postulados del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, En consecuencia, se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por las partes, dentro de la demanda ejecutiva principal y la de acumulación.

Para la celebración de la audiencia única (inicial y de instrucción y juzgamiento en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, traslado para alegar y sentencia) se fija el día **10 de diciembre de 2020 a las 9:00 AM**. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legalmente se exigen para prevenir y evitar el contagio por el Covid 19.

Se cita a las partes demandante y demandados, para que el día fijado comparezcan a la autoridad judicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante |legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada una de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de

confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., permite el decreto de pruebas en la presente providencia, el Despacho procede hacerlo de la siguiente manera.

DECRETO DE PRUEBAS

1). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE (principal y acumulado).

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

2). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA (principal y acumulado).

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte pasiva en su escrito de contestación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Interrogatorio de parte

En esta fase se le dará la posibilidad al apoderado judicial de la parte ejecutada para interrogar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.